



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 1119-2020-R-UNA



Puno, 19 de octubre del 2020

VISTOS:

El OFICIO N° 492-2020- J-OGPD-UNA-P de fecha 14 de octubre del 2020, cursado por el Jefe (e) de la Oficina General de Planificación y Desarrollo de esta Casa Superior de estudios sobre la aprobación del procedimiento ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL" en el TUPA de la UNAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano- Puno, desarrolla sus actividades con plena autonomía académica, administrativa, económica y normativa, ésta Autonomía Universitaria se encuentra consagrada en el artículo 18° de la Constitución Política, cuyo texto señala "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.", en concordancia del artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0747-2018-R-UNA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Universidad Nacional del Altiplano, donde se establecen procedimientos exclusivos y sus costos de tramitación, entre los cuales se regula los procedimientos vinculados a Grados y Títulos, respectivamente;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-EF, establece que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Asimismo, el precitado numeral dispone que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; siendo que las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, así como los derechos de tramitación correspondiente y la Tabla ASME-VM. Y su numeral 7.1 del artículo 7° establece que conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley N° 27444, las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; mientras que el numeral 7.2 dispone que las entidades de la Administración Pública proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente;

Que, por parte el numeral 5.2 del artículo 5° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA aprobados mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, dispone que las entidades deberán modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos;

Que, ahora bien, el numeral 44.5 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar en el caso de los organismos técnicos especializados mediante Resolución del titular;

Que, mediante documento de vistos, el Jefe (e) de la Oficina General de Planificación y Desarrollo, remite el INFORME N°0180-2020-OR-OGPD-UNA de fecha 11 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Racionalización, a través de éste último se informa que esta Casa Superior de Estudios tiene aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA mediante la Resolución Rectoral N°1987-2017-R-UNA y modificado mediante la Resolución Rectoral N°0747-2018, en la cual se establece en el procedimiento N° 68 del Acceso a la Información Pública. Actualmente el Decreto Supremo N°164-2020-PCM establece el Anexo 01 con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación al TUPA a cargo de las entidades de la Administración Pública; en este caso se adecuará a la realidad de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno. Por tanto, opina que se debe aprobar mediante resolución rectoral el procedimiento "ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL" contenida en el ANEXO 01 de dicho informe;





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : **1119-2020-R-UNA**



-2-

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, es el documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la entidad;

Que, siendo el TUPA aquella compilación de procedimientos que permite materializar los principios de celeridad, eficacia, simplicidad, uniformidad y predictibilidad que consagra la Ley N° 27444 en su Título Preliminar y que son piezas fundamentales para una gestión universitaria eficaz y transparente;

Estando a la documentación sustentoria de la presente resolución; contando con la determinación del Despacho Rectoral; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2020-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, aprobado mediante la Resolución Rectoral N°1987-2017-R-UNA y modificado mediante la Resolución Rectoral N°0747-2018-R-UNA; adecuando el procedimiento respectivo del TUPA al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, aprobado a través del Decreto Supremo 164-2020-PCM; y conforme se detalla en el anexo N° 01 del INFORME N°0180-2020-OR-OGPD-UNA de fecha 11 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Racionalización, con la siguiente denominación del procedimiento:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL”

Artículo Segundo.- El Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, la Oficina General de Planificación y Desarrollo, Oficina de Racionalización y demás dependencias de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución;

Regístrese, comuníquese y publíquese.



[Signature]
Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA
SECRETARIO GENERAL(E)



[Signature]
Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR (E)

Distribución:
-Vicerrectorados: Acad.
-Oficinas Grales.: OCI, OGJ, OGPD, DGA
-Ofs. : de Racionalización, Portal de Transparencia
-Archivo/2020
fbl/